

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2021-2-9-0000014

Resolución: N° 198/2021

Acta: N° 053/021

Montevideo, 28 de Octubre de 2021

**VISTO:** Los Recursos administrativos de Revocación y de Anulación en subsidio interpuestos por “CXB 26 MELO TV CANAL 12 SRL” contra el acto implícito por el que URSEC expide, el 12 de enero de 2021, la factura N° 760852.

**RESULTANDO: I)** Que por dicho acto implícito se dispone a la empresa recurrente el cobro de un total de \$ 313.597 (pesos uruguayos Trescientos trece mil quinientos noventa y siete), por concepto de servicios de radiodifusión.

**II)** Que el referido acto tiene su motivación en el artículo 188 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, por el que se fijan los precios por concepto de derecho de uso del espectro y artículos 83 y 88 del Decreto reglamentario N° 160/019 de 05 de junio de 2019 que establecen los criterios para el cálculo y otorga la competencia a URSEC para su cobro.

**III)** Que los recursos se fundamentan en los siguientes extremos: el cobro pretendido lesiona su interés directo personal y legítimo, en la medida que limita la expansión de los servicios de comunicación por su alto costo; se trata de un acto legítimo pero inconveniente; su mantenimiento se traduciría en un agravamiento de la situación económica adversa que atraviesan los medios televisivos del interior del país; la retracción económica y la fuerte caída en la inversión publicitaria principal ingreso de la radio y televisión abierta; el cobro del precio se suma a los costos adicionales que se vienen irrogando y que perjudican al sector, agregando el COVID-19, todo lo que ha

obligado a adoptar decisiones impensables unos meses atrás como consecuencia de la caída de ingresos, resultando inoportuno cobrar un nuevo gravamen.

**IV)** También reclama la suspensión total y transitoria de la ejecución del acto alegando el grave perjuicio económico que el cobro puede generar en la empresa, entendiendo que la misma no acarrea perturbación de derechos fundamentales de un tercero.

**CONSIDERANDO: I)** Que al momento de la interposición de los recursos, se encontraba en vigencia la Ley N° 19.889 de 09 de julio de 2020, por la cual URSEC pasó a ser Servicio Descentralizado, siendo procedente la interposición de los recursos de revocación ante la URSEC y de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

**II)** Que la aludida calificación de inconveniencia del acto no resulta de recibo, ya que los precios por concepto de derecho de uso del espectro son establecidos por el artículo 188 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, los criterios para su cálculo previstos por el artículos 83 y la competencia a URSEC para el cobro atribuida por el artículo 88 del Decreto reglamentario N° 160/019 de 05 de junio de 2019.

**III)** Que URSEC, como órgano competente, tiene el poder-deber constitucional de hacer cumplir las leyes y debe hacerlo hasta tanto no exista una norma de la misma jerarquía que disponga la suspensión o desaplicación, careciendo de atribuciones para disponer la suspensión total o transitoria de la norma y para disponer la suspensión de la aplicación del Decreto reglamentario.

**IV)** Que la vía elegida por el recurrente para el cuestionamiento del costo no es la pertinente, no tratándose de un nuevo gravamen pues la norma por la que se fijan los precios se encuentra vigente desde la aprobación de la Ley 19.307, habiéndose dispuesto su cobro por Decreto 160/019 a partir del año 2020.

**V)** Que respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto, no existen elementos de juicios que permitan sostener ilegalidad manifiesta, ni que su ejecución sea susceptible de causar al impugnante daños graves y de una entidad superior a los que la suspensión pudiere ocasionar a la Administración.

**VI)** Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que por el Decreto 389/020 de 31 de diciembre de 2020, se dispuso prorrogar el cobro de dichos precios al 1° de enero de 2022, habiéndose otorgado notas de créditos a quienes abonaron los precios correspondientes al año 2022.

**VII)** Que habiendo sido el acto administrativo impugnado dictado de acuerdo a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder, se encuentra por tanto, exento de ilegitimidad; por lo que se sugerirá el mantenimiento del mismo.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las Leyes 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativas y concordantes, N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y Ley N° 19.889 de 09 de julio de 2020 y a los artículos 83 y 88 del Decreto N° 160/019 de 05 de junio de 2019 y Resolución de Directorio N° 183/021 de 14 de octubre de 2021.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Desestimar el recurso de revocación interpuesto por “CXB 26 MELO TV CANAL 12 SRL” contra el acto implícito por el que URSEC expide la factura N° 760852 de 12 de enero de 2021, franqueándose el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.** Denegar la solicitud de suspensión de ejecución del acto impugnado.
- 3.** Notifíquese personalmente.
- 4.** Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta  
Dra. Marta Posada, Secretaria General